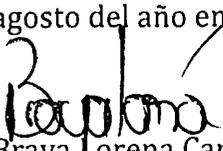


Constancia secretarial: Le informo señor juez que dentro del término de ley el apoderado judicial del demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto del 11 de agosto de 2022. Paso a despacho para lo pertinente hoy 25 de agosto del año en curso.


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	05736 31 89 001 2022-00121-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RODRIGO CIFUENTES CASTAÑO
DEMANDADO	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA EN LIQUIDACION y OTROS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 75-188	Admite demanda y ordena notificar

Como quiera que la parte actora dentro del término de ley subsano los requisitos exigidos en el auto de fecha 11 de agosto del año en curso, y el escrito de la demanda se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., Mod. Ley 712 de 2001, art. 12, se **ADMITE** la misma.

Désele al proceso que se inicia el trámite y las formas propias de la oralidad contenidas en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia señalado en el artículo 74 y SS, del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio los representantes legales o quien haga sus veces de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA EN LIQUIDACIÓN-, AXIOMA INGENIERIA S.A.S. e INTERVENTORIA JYS INGENIERIA LTDA., conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2313 de 2022, a la dirección de notificación de correo electrónico para notificaciones aportado a la demanda, notificación

que se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación (inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional), a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la parte demandante que de acuerdo a la dirección de notificaciones judiciales anotado en el certificado de existencia y representación legal de EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA EN LIQUIDACIÓN- se dice que: *“La persona jurídica EMPRESA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA “En liquidación” NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículo 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.* Por lo anterior, y en aras de salvaguardar un debido proceso, al ser la demanda una entidad pública en liquidación, la notificación también se hará de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la S.S. Mod. Ley 712/2001, art. 20.

Conforme al artículo 610 del Código General del Proceso, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE-, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, remitiéndosele copia de la admisión, la demanda y el escrito de subsanación así como los anexos.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 52
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SÍGOVIA, ANTIOQUIA el día 29 del mes
de agosto de 2.022 a las 8:00 AM

Braya Lorena
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria